



Ayudar Jugando

ESTATUTOS

Índice

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio	3
Artículo 1: denominación	3
Artículo 2: fines	3
Artículo 3: domicilio y ámbito	3
Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones	3
Artículo 4: miembros	3
Artículo 5: derechos	4
Artículo 6: deberes	4
Artículo 7: baja	5
Capítulo III. La Asamblea General	5
Artículo 8: definición	5
Artículo 9: facultades	5
Artículo 10: reuniones	6
Artículo 11: desarrollo	6
Artículo 12: quorum	6
Artículo 13: votaciones	7
Capítulo IV. La Junta Directiva	7
Artículo 14: definición	7
Artículo 15: duración	7
Artículo 16: facultades	8
Artículo 17: reuniones	9
Artículo 18: quorum	9
Artículo 19: delegación de funciones	9
Artículo 20: actas	9
Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia	10
Artículo 21: funciones	10
Capítulo VI. La tesorería y la secretaría	10
Artículo 22: tesorería	10
Artículo 23: secretaría	10
Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo	11
Artículo 24: definición	11
Capítulo VIII. El régimen económico	11

Artículo 25: recursos económicos	11
Artículo 26: contribuciones de los socios	11
Artículo 27: ejercicio económico	11
Artículo 28: disposición de fondos	11
Capítulo IX. El régimen disciplinario	12
Artículo 29: sanciones	12
Capítulo X. La disolución	12
Artículo 30: disolución	12
Artículo 31: procedimiento de disolución	12

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1: denominación

La associació “Ayudar Jugando” regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la ley 4/2008, de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a personas jurídicas, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2: fines

Los fines de la asociación son:

1. La organización o colaboración en campañas o actividades de acción solidaria, investigación científica o social en el ámbito de la protección de la infancia y juventud.
2. La organización o colaboración en eventos solidarios de carácter lúdico o cultural.
3. La organización o colaboración en actividades de carácter lúdico o cultural, con fines de difusión, educativos o terapéuticos, u otras actividades relacionadas.

Se excluye todo ánimo de lucro.

Artículo 3: domicilio y ámbito

1. El domicilio de la asociación se establece en Sant Cugat del Vallés, y radica en la calle Sant Ramon, 3 1º 1ª.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.
3. Esta asociación puede realizar, de forma puntual, actividades de alcance nacional o internacional.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4: miembros

Pueden formar parte de la asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines.

En lo que respecta a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.

2. Si son menores con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de padres o tutores para poder ser socios en pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición a través de sus representantes legales.

En lo que respecta a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso ha de ser aceptada por el órgano competente.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la siguiente reunión que realice y la comunicará posteriormente en la asamblea general más inmediata.

Artículo 5: derechos

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más completa la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo, de haberlos.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6: deberes

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para conseguirlos.
2. Contribuir al mantenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo a éstos.
3. Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7: baja

Son causas de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quien lo deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8: definición

1. La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación, y sus miembros son parte del mismo por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos que de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que están en contra y los presentes que se hayan abstenido en la votación.

Artículo 9: facultades

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Aprobar, si fuera necesario, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
2. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Modificar los estatutos.
4. Acordar la forma y el importe de las contribuciones para la financiación de la asociación o el pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
5. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
6. Acordar el ingreso y las bajas en federaciones y confederaciones.
7. Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
9. Conocer las solicitudes de altas como socio y también las altas y bajas por una razón diferente a la separación definitiva.
10. Ratificar, de ser necesario, la baja disciplinaria y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva como resultado de una falta grave.
11. Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano de la asociación.

Artículo 10: reuniones

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y también lo ha de hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la Asamblea ha de realizarse dentro del plazo de 30 días desde la solicitud.

Artículo 11: desarrollo

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno; deberá incluir, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar como muy tarde quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o mediante correo electrónico a la cuenta de correo facilitada, según los datos recogidos en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la asociación. De no encontrarse disponible, le han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario la misma persona que ocupa el cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, la cual firmará junto al presidente, y que contendrá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.
5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de cualquier forma, el acta y cualquier otro tipo de documentación deberá estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12: quorum

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. El 10 % de los socios puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a excepción de haberse constituido de carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13: votaciones

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se deciden por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría 'de valor' de socios presentes o representados (los votos afirmativos deberán superar la mitad de los votos emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple o relativa a los socios presentes y representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido autorización expresa para su difusión en este sentido.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14: definición

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación y es por lo tanto el órgano de gobierno de la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y, en caso de haber sido designados, los vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios y mayores de edad, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas empiezan a ejercer sus funciones en el momento de aceptar su cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se ha de comunicar en el Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, y debe incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Los miembros de la junta directiva ejercen su cargo sin ningún tipo de retribución por parte de la asociación.

Artículo 15: duración

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 2 años, sin que esto implique que no puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de finalizar el período reglamentario de su mandato se puede producir por:

- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - b. Incapacidad o inhabilitación.
 - c. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d. Separación acordada por la Asamblea General.
 - e. Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se realice. Hasta ese momento, un miembro de la asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16: facultades

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
2. Determinar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes, de ser necesario.
3. Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer en la Asamblea General la defensa y establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
7. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos puedan realizar.
10. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se deban encargar de cada grupo de trabajo, a propósito de los mismos grupos.
11. Realizar las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - a. Subvenciones u otras ayudas.
 - b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y darlo a conocer en la primera reunión de Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que se le haya delegado expresamente.

Artículo 17: reuniones

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, la cual no puede ser inferior a una vez por trimestre.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el Presidente o bien, si se solicita por un tercio de las personas que la componen.

Artículo 18: quorum

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o el secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva determina sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19: delegación de funciones

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades a una o varias comisiones de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios responsables, encargados de ejercer la función que se les confíe con las facultades que se considere oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni ninguna actividad que deba ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 20: actas

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y se han de firmar por el secretario y el presidente. Al inicio de la reunión de la Junta Directiva se deberá leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, en caso de ser necesario.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21: funciones

1. Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - a. Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Supervisar las actas y certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales se le delegue desde la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, en este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaria

Artículo 22: tesorería

El tesorero tiene como funciones:

1. La custodia y control de los recursos de la asociación.
2. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas.
3. Llevar el libro de caja.
4. Firmar recibos de cuotas y otra documentación de tesorería.
5. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales serán revisadas previamente por el presidente.
6. Ingresar el dinero remanente en depósitos abiertos de crédito o ahorro.

Artículo 23: secretaria

El secretario tiene como funciones:

1. Custodiar la documentación de la asociación.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar.
4. Llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24: definición

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, quienes han de comunicarlo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen desarrollar.
2. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25: recursos económicos

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados.
4. Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 26: contribuciones de los socios

1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de mantenerla económicamente, a través de cuotas o derramas, de la forma y la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 27: ejercicio económico

El ejercicio económico se establece de forma anual y se inicia el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28: disposición de fondos

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro han de figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

2. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser o bien del tesorero o bien del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 29: sanciones

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.
2. Estas infracciones pueden considerarse leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, quien tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por do tercios de los miembros de la Junta Directiva, se adoptará por este órgano también dentro de un período de 15 días.
4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción delante de la primera Asamblea General que se realice.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30: disolución

La asociación puede disolverse si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario y expresamente para este fin.

Artículo 31: procedimiento de disolución

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, ejecución y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere oportuno.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para tal efecto.

Se hace constar que estos estatutos se han aprobado en la Asamblea General con fecha 20 de febrero de 2016.

Conforme
El/la secretario/ari



El/la presidente/a



asociacion@ayudarjugando.org

**Ayudar Jugando
c/ Borrell 33, local 10
08172, Sant Cugat del Vallès**

www.ayudarjugando.org